Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 4804 - Decreto Nº 2096 TITULARIZACION DEL PERSONAL PROFESIONAL DEL CENTRO DE ORIENTACION DEPENDIENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- El Poder Ejecutivo Provincial confirmará con carácter de titular, al personal profesional del Centro de Orientación dependiente del Consejo General de Educación en las condiciones que establecen los siguientes artículos de la presente Ley.
- ARTICULO 2.- Para acceder a la confirmación que se establece en la presente Ley, el mencionado personal deberá poseer el título profesional correspondiente a la tarea que desempeña y dos (2) años de antigüedad por lo menos en el cargo.
- ARTICULO 3.- El personal que se encontrase bajo sumario o proceso judicial, mantendrá en suspenso el derecho a ser titularizado hasta tanto se produzca resolución ministerial o sentencia judicial firme.
- ARTICULO 4.- Al sólo efecto del requisito de antigüedad exigido por el Artículo 2 de esta Ley, se computarán como servicios efectivos, los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por cargos electivos docentes o en asociaciones sindicales con personería jurídica.
- ARTICULO 5.- La confirmación que se establece en la presente Ley deberá realizarse conforme con las reglamentaciones que a ése efecto dicte el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.
- ARTICULO 6.- Déjase en suspenso, mientras dure la aplicación de la presente Ley, toda norma legal que se oponga a la misma.

ARTICULO 7.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:21:35

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa